

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3810-SPA-2352

No. Folio: PAOT-05-300/200-11264-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3810-SPA-2352** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que presuntamente : (...) *hay un perro amarrado con una cadena sobre la banqueta, el cual se cayó de la azotea y para moverse arrastra la parte de la cadera, ahí lo tiene todo el día no importando los cambios de clima (...) el ejemplar canino de color blanco con manchas café, de talla mediana (...) se encontraba en la azotea (...), pero se cayó hace como 20 días y lo amarraron en la vía pública con una cadena corta, sin brindarle atención veterinaria, ya que derivado de la caída, el animal se arrastra, además no le proporcionan alimento solo tiene un bote con agua, los vecinos le acercan la comida [en el domicilio ubicado en calle Rosario Aldama, junto a la manzana 47, lote 2, esquina Maurilio Mejía, colonia Carlos Hank González, Alcaldía Iztapalapa] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto del ejemplar canino, en el domicilio ubicado en calle Rosario Aldama, junto a la manzana 47, lote 2, colonia Carlos Hank González, Alcaldía Iztapalapa.

Unidad de Atención a la Ciudadanía  
Subdirección de Protección a los Animales



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



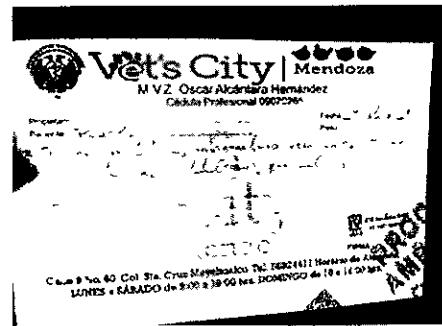
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3810-SPA-2352

No. Folio: PAOT-05-300/200-11264-2019

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, durante el reconocimiento de hechos practicado en el domicilio anteriormente señalado, constató lo siguiente:

- Que en el domicilio donde se suscitan los hechos denunciados corresponde a la manzana 47, lote 1 de la calle Rosario Aldama, colonia Carlos Hank González, Alcaldía Iztapalapa.
- Que en el domicilio anteriormente señalado, en la entrada del inmueble se encontró una correa; sin embargo, no se observó ningún ejemplar canino en vía pública.
- Posteriormente, la persona responsable del ejemplar canino accedió a mostrarlo con la finalidad de evaluarlo, constatando que se trata de un ejemplar de la raza pitbull, con condición corporal acorde a su talla y raza.
- Durante el desarrollo de la diligencia el ejemplar canino presentó un comportamiento sociable.
- Por lo correspondiente a los hechos denunciados, su responsable manifestó que anteriormente el canino se cayó de la azotea, sin embargo, de inmediato le brindó la debida atención médica veterinaria
- Aunado a lo anterior, mostró la receta médica veterinaria del tratamiento que se le está brindando, así como las radiografías clínicas que se le sacaron cuando el canino se cayó.
- Es importante señalar que el ejemplar canino no presenta signos de lesiones o enfermedades.
- Finalmente, la persona responsable del ejemplar canino, manifestó que ya es resguardo al interior del inmueble.



No obstante, mediante oficio esta Entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

En la Ciudad de México, a 20 de octubre de 2019  
En la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México  
Folio: PAOT-05-300/200-11264-2019

Ciudad Innovadora  
y de Derechos

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3810-SPA-2352

No. Folio: PAOT-05-300/200-11264-2019

En este sentido, y toda vez que durante el reconocimiento de hechos realizados no se observaron en el canino objeto de denuncia signos de maltrato, lesiones o enfermedades, aunado a que su responsable acreditó que se le brinda la debida atención médica veterinaria mediante receta médica y radiografías, así también al momento de la diligencia el canino no se encontraba en vía pública, por lo que esta Entidad no cuenta con elementos que pudieran constituir actos de maltrato hacia los animales, de las señaladas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente

(...) **Artículo 24.** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

**IV.** *Todo hecho, acta u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal,*

**VIII.** *Toda privación de aire, luz, alimenta, agua, espaciamiento, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause a pueda causar daño a un animal*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Rosario Aldama, manzana 47, lote 1, colonia Carlos Hank González, Alcaldía Iztapalapa, habita un ejemplar canino raza pitbull, el cual ha dicho de su responsable se cayó de la azotea; sin embargo, se le brindó atención médica veterinaria, lo cual acreditó mediante las recetas médicas, así como con radiografías, aunado a lo anterior, no se observaron signos de enfermedades o lesiones. Por lo correspondiente a que permanece en vía pública, al momento de constituirse el personal a cargo de esta Entidad, el canino se encontraba adentro del inmueble, informando su responsable que ya es resguardado al interior.
- No obstante, mediante el respectivo oficio, esta Entidad hizo del conocimiento a la persona responsable del animal objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MEXICO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MEXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-3810-SPA-2352**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-11264-2019**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.m. Lic. Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Mexico Para su superior conocimiento [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/JDGG\*